Bolívar primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Debidamente facultado mediante Decreto Departamental de Delegación No 26 de enero de 2020, y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, así como lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

C O N S I D E R A N D O

I. SOBRE LAS MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO –

La veeduría FUNCICARIBE, presento a este despacho solicitud de revocatoria del acto administrativo aludido, sobre la base de los siguientes argumentos, que nos permitimos resumir así:

- *OMISION de darle respuesta a dos de los proponentes observados CONSORCIO IBI 2018 Y CONSORCIO RUTA NACIONAL CALAMAR*

II. SOBRE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SURTIDA.

Para efectos de la garantía de los derechos constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en especial el parágrafo del articulo 97, la administración, ordenó iniciar la actuación administrativa tendiente a la resolución de la solicitud incoada, con el objeto de dar respuesta a las mismas en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

III. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD Y FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.

- SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

Se encuentra acreditado que los solicitantes se encuentran legitimado para interponer solicitud de revocatoria directa en los términos de la ley 1437 de 2011.

- SOBRE LA OPORTUNIDAD.

Señala a Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 25750 de 2014 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)) (...) *el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si*

bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad: i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales. Dispuso el artículo 9: "Artículo 9. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

"Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

"Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar." (Negrillas fuera de texto) Conforme a esta regla, que entró a regir el 17 de enero de 2008, el acto de adjudicación quedó menos protegido que antes, ya que si bien, nuevamente se afirma que es irrevocable, a continuación se añade que lo será en las siguientes circunstancia –esta es la novedad-: i) si el adjudicatario da su consentimiento –evento que no menciona la norma, pero que admite el ordenamiento jurídico-; ii) si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, o iii) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. En conclusión, i) en vigencia de la Ley 80 de 1993 el acto de adjudicación era, sencillamente, irrevocable; ii) pero en vigencia de la Ley 1150 esta idea cambió, porque es teóricamente irrevocable, pero en la práctica revocable casi en los mismos casos en que lo regulaba el CCA. para cualquier otro acto administrativo particular favorable –pero por aplicación de las causales de la Ley 1150-; y iii) con la Ley 1437 de 2011 cualquier acto administrativo particular favorable es irrevocable –salvo consentimiento del titular-, pero el de adjudicación quedó sujeto a la norma especial que lo regula – la Ley 1150-, de manera que tiene más supuestos de revocabilidad que los del común de los actos administrativos favorables.

Siendo la revocatoria directa una potestad que el ordenamiento le atribuye a la Administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior, la Entidad procederá a analizar, si el observante se encuentra o no en la oportunidad para promover la solicitud o no;

haciendo aplicación del principio *iura novit curia*, ante el hecho que el proponente no expresó la causal expresa a la que hacía alusión.

- **DE LOS PROBLEMAS OBJETO DE ESTUDIO, DE LOS HECHOS, LOS ASPECTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE, ARGUMENTOS Y PRUEBAS ALLEGADAS**

Problema I. ¿Se abstuvo la Entidad de dar respuesta a observaciones presentadas dentro del proceso de selección del contratista, que conduzcan al vicio del mismo?

Contrario a lo expresado por la veeduría, la Administración Departamental, procedió en igualdad de condiciones y con estricto apego a lo consignado en la ley, a darle respuesta a todas las observaciones presentadas por la veeduría en audiencia publica, como se puede constatar en el documento publicado en el Portal del SECOP por la Entidad, bajo la denominación *"ACTA DE ADJUDICACIÓN"*, la entidad consolidó las observaciones y procedió de manera detallada a dar respuesta a la misma, como a continuación se evidencia:

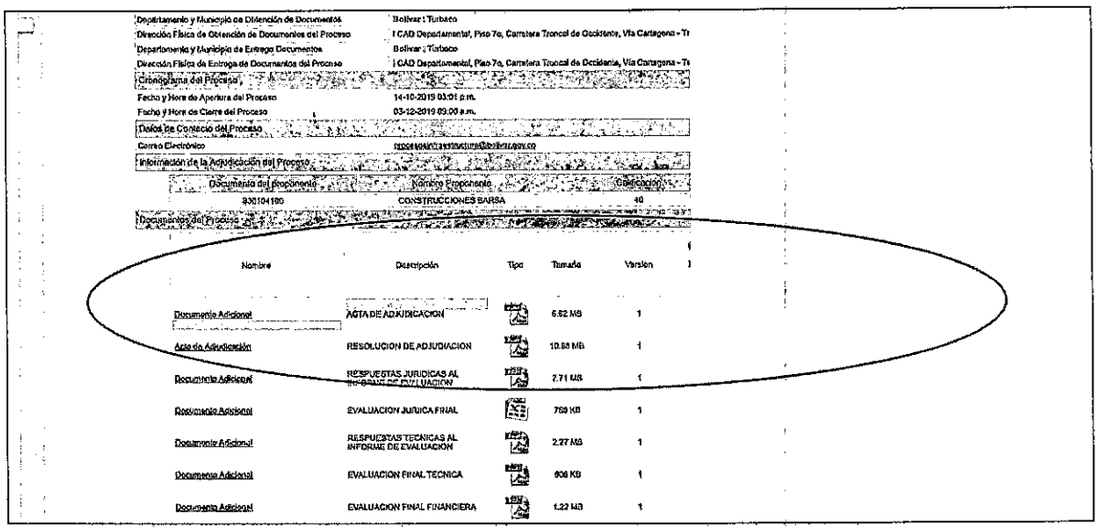

Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bolivar ; Turbaco
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CAD Departamental, Piso 7o, Carretera Troncal de Occidente, Via Cartagena - Tu
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Bolivar ; Turbaco
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CAD Departamental, Piso 7o, Carretera Troncal de Occidente, Via Cartagena - Tu
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	14-10-2019 03:01 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	03-12-2019 03:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	[illegible]

Información de la Adjudicación del Proceso

Documento del Proponente	Nombre Proponente	Calificación
830104180	CONSTRUCCIONES BARSA	46

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Version
Documento Adicional	ACTA DE ADJUDICACION		6.82 MB	1
Acto de Adjudicación	RESOLUCION DE ADJUDICACION		10.88 MB	1
Documento Adicional	RESPUESTAS JURIDICAS AL INFORME DE EVALUACION		2.71 MB	1
Documento Adicional	EVALUACION JURIDICA FINAL		769 KB	1
Documento Adicional	RESPUESTAS TECNICAS AL INFORME DE EVALUACION		2.27 MB	1
Documento Adicional	EVALUACION FINAL TECNICA		906 KB	1
Documento Adicional	EVALUACION FINAL FINANCIERA		1.22 MB	1

A folios 7 y siguientes del documento se registra la respuesta a la petición del observante, identificándose como "***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ABELARDO MEZA - VEEDURÍA***" donde se puede constartar que se dio respuesta a las observaciones relacionadas con los proponentes **CONSORCIO IBI 2018** y **CONSORCIO RUTA NACIONAL CALAMAR** así:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ABELARDO MEZA - VEEDURÍA

El Pliego de Condiciones ha establecido como requisito habilitante de tipo jurídico la certificación de pagos de seguridad social y aportes legales. Esta exigencia es de carácter legal, y viene contemplada en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, disposición que contempló que "El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".

A su turno, el inciso 4º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala la regla de acreditación de este tipo aportes por parte de las personas jurídicas en relación con sus empleados. A su tenor expresa:

> *"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*
>
> *En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.*
>
> *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
>
> *Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. **El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.***
>
> *Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones (...)".*

La normas antes mencionadas prevén que la obligación de acreditar el paz y salvo de los aportes, es tanto del contratista, como del proponente, entendiéndose que el primer término, esto es "contratista" corresponde según la terminología definida en los Pliegos de Condiciones a "Adjudicatario que suscribe el Contrato objeto del presente proceso", mientras que la definición de "proponente" es empleada para "la Persona Natural o Jurídica o el grupo de Personas Jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Persona Jurídica Futura, que presenta, de forma individual o conjunta, una Propuesta para participar en el Proceso".

En materia de la acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"En lo atinente al tema de seguridad social, el inciso segundo y el parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que uno de los requisitos para poder ejecutar el contrato celebrado, consiste en que tanto el proponente como el contratista acrediten que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
>
> *Por su parte, la Ley 789 de 2002 en el artículo 50, establece que la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*
>
> *En ese sentido, el Consejo de Estado ha establecido que: "el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.)*
>
> *Dicho requisito opera para contratistas personas naturales como personas jurídicas, en el último caso, la jurisprudencia citada ha señalado que "Cuando se contrate con personas jurídicas, la obligación se extiende también a la comprobación de aquellos aportes que corresponde por ley realizar a sus empleados, a través de certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste sea necesario o por el representante legal de la entidad."*

Ahora bien, respecto de la periodicidad en que debe ser exigido este requisito, la ley es clara al precisar que la acreditación del pago de aportes a Seguridad Social debe ser exigido para efectuar cada pago derivado del contrato estatal".

En este sentido, en tratándose de personas jurídicas, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, indica de manera clara la forma cómo estas deben acreditar el pago de los aportes, señalando que se efectuará mediante "certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Partiendo de lo antes expuesto, de conformidad con el numeral 3.4. del Pliego de Condiciones Tipo, los pagos de seguridad social y aportes legales deberán acreditarse de la siguiente manera:

"(...)

3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. ***PERSONAS JURÍDICAS***

El Proponente persona jurídica debe presentar el ***Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales*** *suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.*

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el ***Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales.***

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2. ***PERSONAS NATURALES***

El Proponente persona natural deberá presentar el ***Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales****, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.*

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3. *PROPONENTES PLURALES*
Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales. (…)"

*En reciente concepto del 19 de septiembre de 2019, con **N° Radicado: 2201913000006970,** la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente se pronunció así:*

"En el "Documento Base o Pliego Tipo" se establecen los requisitos habilitantes y los criterios para la ponderación de las propuestas, dentro de los cuales se encuentra la acreditación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que señala:

(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que para efectos de la celebración, renovación o liquidación de cualquier tipo de contratos, se deben cumplir las obligaciones el sistema de seguridad social, es decir, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

El numeral 3.4 del "Documento Base" establece las condiciones para la acreditación de la exigencia contenida en las normas previamente citadas, así:

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. PERSONASJURÍDICAS
El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo

65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2. PERSONASNATURALES
El Proponente persona natural deberá presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.
Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3. PROPONENTESPLURALES
Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

3.4.4. SEGURIDADSOCIALPARALASUSCRIPCIÓNDELCONTRATO
El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.
En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Este numeral regula la acreditación de pagos de seguridad social y aportes legales de personas jurídicas, personas naturales, proponentes plurales y acreditación de seguridad social para efectos de la suscripción del contrato. En el primer evento, tratándose de personas jurídicas, el "Documento Base" establece que se debe presentar el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el Revisor fiscal, cuando la ley lo exija, o por el representante legal bajo la gravedad del juramento, donde acredite el pago de los aportes al sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación o por el término de constitución de la persona jurídica, cuando este no

supere los seis (6) meses. Estos eventos y cuando la persona jurídica esta exonerada de pagos al sistema de seguridad social, están previstos en el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales". El "Documento Base" para personas jurídicas, únicamente exige la presentación de este formato.

En cuanto a las personas naturales, adicional a la presentación del "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales", el proponente debe aportar las "planillas de pago respectivas". En este aspecto, se precisa que el "Documento Base" y el "Formato 6" cuando se refieren a las "planillas de pago respectivas" debe ser armonizado con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y acreditar el pago de aportes mínimo durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

Tratándose de proponentes plurales, el "Documento Base" señala que cada uno de los integrantes debe suscribir por separado la declaración del "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales". Por lo tanto, si el integrante es persona jurídica, únicamente deberá aportar el mencionado "Formato 6" acorde con las precisiones realizadas y si se trata, de personas naturales, deberá aportar el "Formato 6" junto con las planillas de pago.

El último evento regulado en este numeral está relacionado con la acreditación del pago de seguridad social y aportes legales para la suscripción del contrato. En este caso, el adjudicatario deberá presentar la declaración de cumplimiento de esta obligación, y cuando no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la firma del contrato personal a cargo, deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

De lo expuesto, se concluye: i) el "Documento Base" de los Documentos Tipo establece en el numeral 3.4, las reglas para la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, ii) los proponentes personas jurídicas deben acreditar este requisito con la suscripción y presentación del "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales", iii) los proponentes personas naturales lo deben acreditar con la suscripción y presentación del "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales" junto con las planillas de pago de los últimos seis meses, iv) los integrantes de los proponentes plurales deben acreditar el cumplimiento con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de manera independiente, según se trate de personas naturales o jurídicas, en la forma enunciada anteriormente, v) para efectos de la suscripción del contrato, el adjudicatario debe presentar declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

Cuando el proponente persona jurídica o persona natural, no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento en el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales", siguiendo las reglas previamente enunciadas, es decir, si es persona jurídica debe estar suscrito por el revisor fiscal o por el representante legal y si es persona natural lo deberá suscribir directamente.

Por otro lado, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 exige que el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 100 de 1993 el sistema de seguridad social integral "está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios", estos últimos, referidos principalmente a la protección de personas de la tercera edad que se encuentran desamparadas, no cuentan con una pensión o viven en la indigencia y/o en extrema pobreza.

Por su parte la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC) fue creada por el Decreto 2375 de 1974 y desarrollado por el Decreto 1047 de 1983. Esta contribución esta a cargo de los empleadores de la Industria de la Construcción, "quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo mensual legal más alto, por cada 40 trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo su responsabilidad, y, proporcionalmente por fracción de cuarenta (40)".
Por lo tanto, cuando el legislador estableció en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 para los contratistas y proponentes la obligatoriedad de estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social y los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar para la suscripción de contrato, no hizo alusión a la contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC).

Tenga en cuenta que la obligación a cargo de los empleadores del pago de parafiscales se encuentra en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y corresponde al 9% del valor de la nómina distribuidos así: 4% para proveer el pago del subsidio familiar, 3% para el Servicio nacional de aprendizaje (SENA) y 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Estos aportes son diferentes a la contribución al FIC".

Puesto de presente lo anterior, la Entidad procedió a verificar la situación advertida en relación con:

- *PRPONENTE Nº19*
- ***OBSERVANTE VEEDURÍA***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

Fundación Cívica y Social Pro Caribe

OBSERVACIONES N°1

PROPONENTE Nº 10	OBSERVACIÓN
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CALAMAR INTEGRANTES INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S.	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta el señor YAMIL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 705121-13, representante legal de INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. y representante legal del Consorcio, No se encuentra AL DÍA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

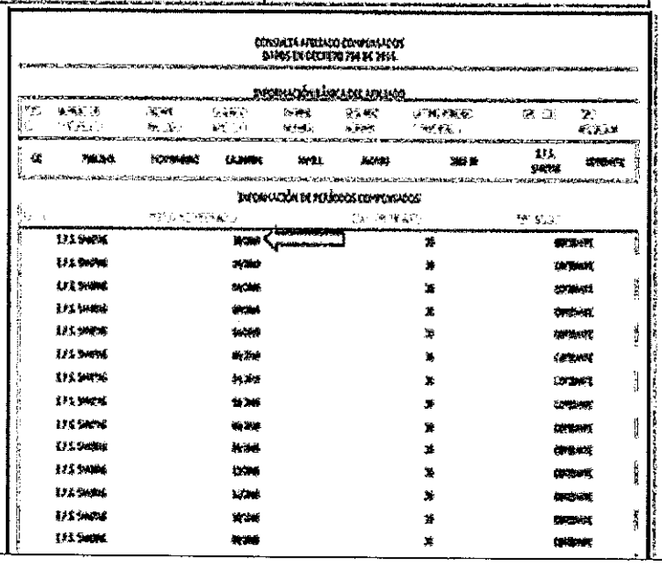

- ***VERIFICACION EN EL ADRES POR PARTE DE LA ENTIDAD***

[illegible] procede a la actualización en las bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	79532143	MONTENEGRO	CALDERON	YAHIL	ALONSO	2019-10	E.P.S. SANITAS	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
E.P.S. SANITAS	10/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	09/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	08/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	07/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	06/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	05/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	04/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	03/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	02/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	01/2019	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	12/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	11/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	10/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	09/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	08/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	07/2018	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	06/2018	30	COTIZANTE

Foto tomada: https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/Maestro-de-Afiliados-Compensados

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*La Entidad constata que, en los términos de la normatividad mencionada y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, le asiste razón a la veeduría en el entendido de que se evidencian inconsistencias en relación con la información reportada en el ADRES correspondiente a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, en los cuales el representante legal del integrante **INFRAESTRUCTURA INTEGRAL**, no reporta cotizaciones al sistema de manera continua e ininterrumpida.*

Igualmente, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- ***OBSERVANCION VEEDURIA- PROPONENTE N°3***

OBSERVACION N° 2

PROPONENTE N° 3	OBSERVACION
CONSORCIO VIA CALAMAR INTEGRANTES CONINCA INGENIERÍA S.A.S. CONSTRUCCIONES SWIPPING S.A.S. OMICRON DEL LLANO S.A.S.	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta de la señora JESSICA CALVO PAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía 1045674058, representante legal de CONINCA INGENIERÍA S.A.S. No se encuentra AL DÍA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

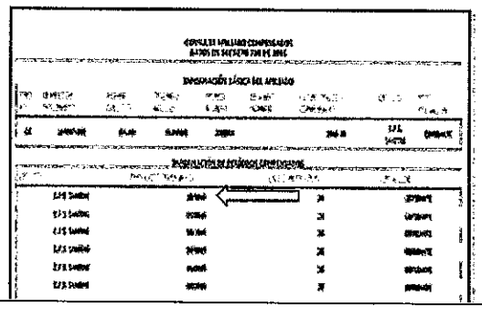

- ***REEPLICAS A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA – PROPONENTE Nº 2***

Cordial saludos,

De acuerdo a lo estipulado en la circular externa No. 13 de 13 de Junio de 2013 por Colombia compras eficiente y el paragrafo 1 del articulo 5 de la ley 1150 de 2007, lo que no otorga puntaje no son titulo suficiente para rechazo de las propuestas.

Colombia Compra Eficiente

Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

Para: Partícipes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio[1]. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas[2]; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento[3]. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

1 Artículos 845 y 848 del Código de Comercio.
2 Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
3 Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito adjuntar las planillas de pago de la seguridad social de la empresa Coninca Ingeniería SAS identificada con Nit 900.477.923-5, integrante del CONSORCIO VIA CALAMAR.

enlinea

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900472923	5	CONINCA INGENIERIA S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	OBRA	CALLE 72 No.41B-09	BARRANQUILLA-ATLANTI	3183183	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo Pensión	Periodo Salud	Clave Pago	Clave Planilla	Tipo Planilla	Fecha Limite	Fecha Pago	Banco	Días Mora	Valor
2019-10	2019-11	96628921	8498628921	E	2019/11/08	2019/12/18	BANCO AV VILLAS	40	$476.

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación		Nombre	Novedades	Pensión Código	Pensión Días	Pensión IBC	Pensión Aporte	Salud Código	Salud Días	Salud IBC	Salud Aporte	CCF Código	CCF Días	CCF IBC	CCF Aporte	Riesgo Código	Riesgo Días	Riesgo IBC
SUCURSAL: OBRA (3 Afiliados)							$2,677,012	$428,400			$2,677,012	$107,100			$2,677,012	$107,100			$2,677,
Centro de Trabajo: RIESGO 1 (3 Afiliados)							$2,677,012	$428,400			$2,677,012	$107,100			$2,677,012	$107,100			$2,677,
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (3 Afiliados)							$2,677,012	$428,400			$2,677,012	$107,100			$2,677,012	$107,100			$2,677,
1	CC	1043674059	CALVO FAJARDO JESSICA		25-14	30	$828,116	$132,500	EPS005	30	$828,116	$33,200	CCF07	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,
2	CC	22736832	MEJIA ANAYA ISABEL MARIA		25-14	30	$1,020,780	$163,400	EPS010	30	$1,020,780	$40,900	CCF07	30	$1,020,780	$40,900	14-11	30	$1,020,
3	CC	32695468	ROBAYO GRANADOS SANDRA MARITZA		25-14	30	$828,116	$132,500	EPS005	30	$828,116	$33,200	CCF07	30	$828,116	$33,200	14-11	30	$828,
Total	Afiliados (3)						$2,677,012	$428,400			$2,677,012	$107,300			$2,677,012	$107,300			$2,677,

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF

*La Entidad constata que, en los términos de la normatividad mencionada y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, le asiste razón a la veeduría en el entendido de que se evidencian inconsistencias en relación con la información reportada en el ADRES correspondiente a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, en los cuales la representante legal del integrante **CONINCA INGENIERÍA**, no reporta cotizaciones al sistema de manera continua e ininterrumpida.*

Adicionalmente se constata de la planilla aportada en el curso de la réplica que el pago del mes de noviembre fue realizado con posterioridad al cierre del proceso.

Igualmente, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- ***OBSERVANCION AL PROPONENTE Nº4***

Fundación Cívica y Social Pro Caribe

OBSERVACION N°3

PROPONENTE N° 4	OBSERVACIÓN
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.	Que verificado el POSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta del señor JUAN FRANCISCO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 72194031, representante legal de PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. No se encuentra AL DIA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

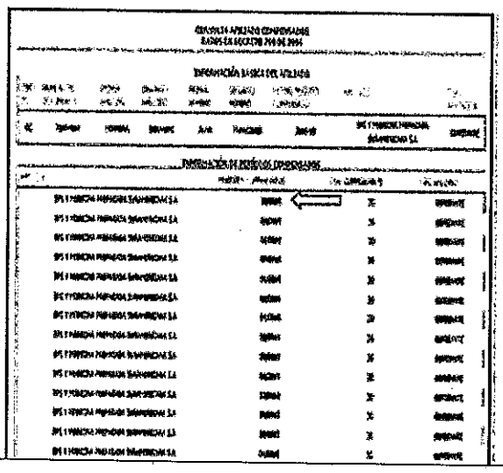

- *VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD*

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	72194034	HERRERA	BOJANINI	JUAN	FRANCISCO	2019-10	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	10/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	09/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	08/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	07/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	06/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	05/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	04/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	03/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	02/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	01/2019	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	12/2018	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	11/2018	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	10/2018	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	09/2018	30	COTIZANTE
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	08/2018	30	COTIZANTE

Imagen tomada de https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/Maestro-de-Afiliados-Compensados

La Entidad constata que, en los términos de la normatividad mencionada y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, le asiste razón a la veeduría en el entendido de que se evidencian inconsistencias en relación con la información reportada en el ADRES correspondiente a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, en los cuales el representante legal del integrante ***PAVIMENTO UNIVERSAL****, no reporta cotizaciones al sistema de manera continua e ininterrumpida.*

Igualmente, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- ***OBSERVACIONES – PROPONENTE N °15***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

OBSERVACION N° 5

PROPONENTE N° 15	OBSERVACIÓN
CONSORCIO MAYORÍA INTEGRANTES DUMAR INGENIEROS S.A.S. JORGE ANTONIO DUMAR	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta del señor JORGE ANTONIO DUMAR, identificado con cédula de ciudadanía 17146162, No se encuentra AL DIA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, SE OBSERVA QUE NO HA CANCELADO EL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

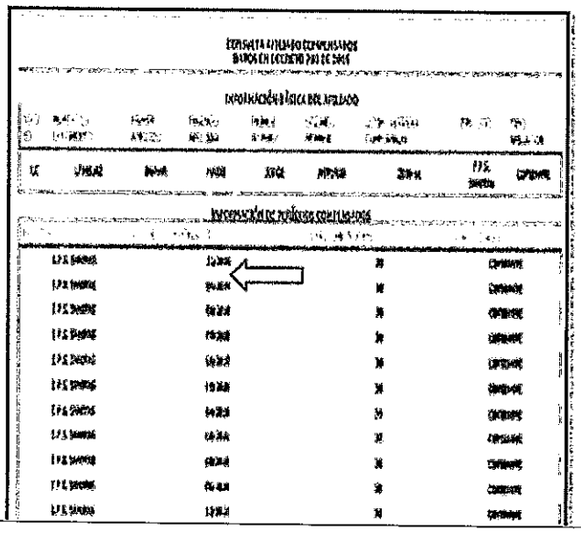

- ***REEPLICAS A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA – PROPONENTE N°15***

__JORGE DUMAR RODRIGUEZ,__ en mi calidad de representante legal del CONSORCIO MAYORIA (15), por medio del presente escrito me permito desvirtuar la observación de la referencia en los siguientes términos:
1. El integrante del consorcio DUMAR INGENIERO S.A.S., al día del cierre de la licitación (3 de diciembre de 2019) SI se encontraba al día con los aportes de seguridad social. La situación que puede generar confusión el pago de los aportes del trabajador Carlos Pineda, el cual se vinculó a la sociedad el día 1 de noviembre de 2019, es decir que pago de los aportes de dicho trabajador había que hacerlo, como en efecto se hizo el mes de diciembre de 2019.

Ahora bien, surge la duda respecto a la fecha exacta en la cual debía realizarse el pago, para dilucidarla es necesario acudir a lo contenido en el Art. 1 del Decreto 923 de 2017, el cual "Modificar el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

*"**ARTÍCULO 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.** Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de/ Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:*

Día hábil	***Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación***
2°	*00 al 07*
3°	*08 al 14*
4°	*15 al 21*
5°	*22 al 28*
6°	*29 al 35*
7°	*36 al 42*
8°	*43 al 49*
9°	*50 al 56*
10°	*57 al 63*
11°	*64 al 69*
12°	*70 al 75*
13°	*76 al 81*
14°	*82 al 87*
15°	*88 al 93*
16°	*94 al 99*

Teniendo en cuenta que el NIT de la sociedad termina en 79, la empresa contaba como fecha máxima para el pago de la seguridad social del nuevo trabajador, Sr. Carlos Pineda, hasta el día 18 de diciembre de 2019, es decir el decimotercer día hábil del mes de diciembre. No obstante como consta en las planillas que se adjuntan, el pago de los aportes del referido empleado se realizó el día 4 de diciembre de 2019, por lo cual el integrante del consorcio

DUMAR INGENIERO S.A.S., dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, NUNCA se encontró en mora respecto al pago de la seguridad social y parafiscales.
2. Respecto al integrante JORGE ANTONIO DUMAR HABIB, es cierto que se encontraba en mora con el aporte a seguridad social del mes de octubre de 2019, y al momento de la conformación del CONSORCIO, el integrante aún estaba en plazo para realizar el pago de dicho mes, teniendo en cuenta que el Decreto 1273 de 2018, estableció que la seguridad social de los trabajadores independientes se paga mes vencido, recordemos que el consorcio se conformó, tal como consta en la propuesta el mes de noviembre de 2019, es decir el señor Dumar Habib aun esta en plazo para pagar dicha obligación, no se encontraba en mora respecto al aporte de seguridad social. No sobra advertir que en la actualidad el señor JORGE ANTONIO DUMAR HABIB, está al día con los aportes, según consta en las planillas que se adjuntan.
Por lo anterior no le asiste la razón al observante en pretender encausar dicha situación en una causal de rechazo, máxime cuando la actuación del CONSORCIO MAYORIA, se ajusta a la buena fe.
Es importante recordar que el pliego de condiciones debe leerse y aplicarse de manera integrada con las normas de mayor jerarquía que reglamentan la contratación estatal, para este caso el Estatuto de Contratación Estatal, aunque el pliego de condiciones tipo establece como requisito habilitante, que el proponente se encuentre a paz y salvo con los aportes a seguridad social y parafiscales, no lo establece como un requisito caprichoso sino como una forma de asegurar que el
futuro contratista cumpla con los parámetros necesarios para la ejecución del fututo contrato.
A esta conclusión se llega de la lectura del Art. 23 de la Ley 1150 de 2017, el cual reza:
*"**ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*
"Artículo 41.
(...)
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
***PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente"
No se requieren mayores esfuerzos hermenéuticos para concluir que el estar al día con la seguridad social es requisito de ejecución, más no de suscripción del contrato.
Como se mencionó a fecha de hoy los integrantes del CONSORCIO MAYORIA están al día con los aportes de seguridad social, por ende no habría justificación alguna para declarar no hábil la propuesta por él presentada.

- ***DOCUMENTOS VERIFICADOS EN LA PROPUESTA***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

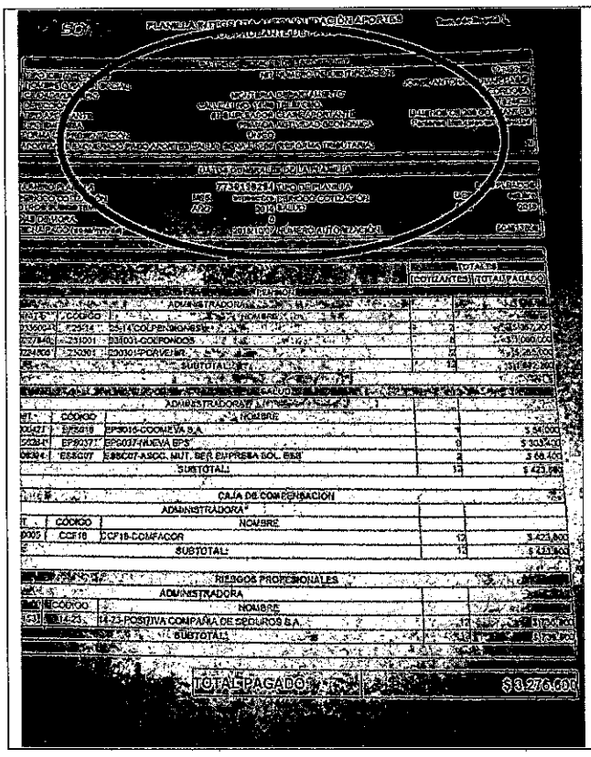

			TOTALES	
			(COTIZANTES)	(TOTAL PAGADO)
ADMINISTRADORA				
CÓDIGO	NOMBRE			
25-14	25-14 COLPENSIONES			
231001	231001-COLPONDOS			
230301	230301-PORVENIR			
SUBTOTAL:				
ADMINISTRADORA				
CÓDIGO	NOMBRE			
EPS016	EPS016-COOMEVA S.A.			$ 54,000
EPS037	EPS037-NUEVA EPS			$ 303,400
ESSC07	ESSC07-ASOC. MUT. SER. EMPRESA SOL. ESS			$ 68,400
SUBTOTAL:				$ 423,800
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
CÓDIGO	NOMBRE			
CCF18	CCF18-COMFACOR			$ 423,800
SUBTOTAL:				$ 423,800
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
CÓDIGO	NOMBRE			
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.			$ 1,750,800
SUBTOTAL:				$ 1,750,800
TOTAL PAGADO				$ 3,276,600

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad constata que, en los términos de la normatividad sobre seguridad social integral y aportes legales mencionada, y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, los integrantes del proponente se encuentran al día en los pagos de seguridad social y aportes legales durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Sin embargo, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- *OBSERVACIÓN Nº 17- VEEDURIA*

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

Fundación Cívica y Social Pro Caribe

OBSERVACION N° 6

PROPONENTE N° 17	OBSERVACION
SONACOL S.A.S.	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta del señor LUIS FERNANDO SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía 98385970, No se encuentra AL DIA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019

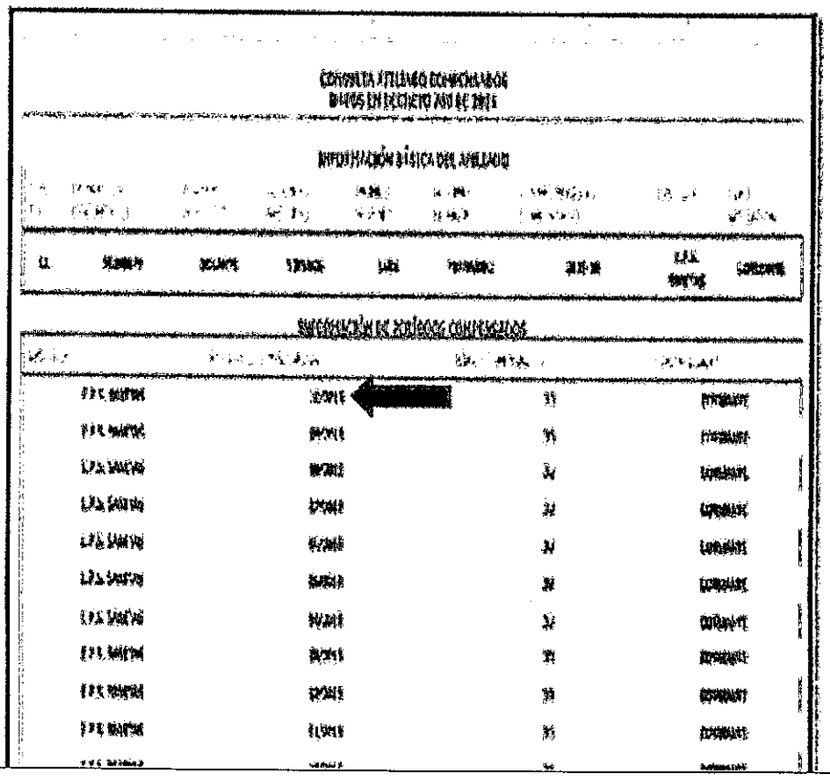

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

*La Entidad constata que, en los términos de la normatividad mencionada y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, le asiste razón a la veeduría en el entendido de que se evidencian inconsistencias en relación con la información reportada en el ADRES correspondiente a los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, en los cuales el representante legal del integrante **SOLARTE**, no reporta cotizaciones al sistema de manera continua e ininterrumpida.*

Igualmente, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- ***OBSERVACIÓN VEEDURIA – PROPONENTE 18***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

PROPONENTE Nº 18	OBSERVACIÓN
CONSORCIO IBI 018 **INTEGRANTES** INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECANICOS CONSTRUCCIONES S.A.S. CONSTRUCCIONES BARSA INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta del señor **FERNANDO BOCANEGRA NAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía 80419348, **representante legal de CONSTRUCCIONES BARSA identificada con NIT. 830104160-9** No se encuentra AL DIA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TDA	NUMERO	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE1	NOMBRE2	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO	TIPO AFILIADO
CC	80419348	BOCANEGRA	NAVIA	FERNANDO		2019-10	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NUMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ULTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	[illegible]	BOCANEGRA	MANIA	FERNANDO		[illegible]	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DIAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	[illegible]/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	09/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	08/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	07/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	06/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	05/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	04/2019	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	03/2019	25	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	01/2019	24	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	12/2018	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	11/2018	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	[illegible]/2018	30	COTIZANTE
FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	[illegible]/2018	30	COTIZANTE

- ***REEPLICAS A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA – PROPONENTE N°18***

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

DE DICIEMBRE DE 2019 Fecha: Hora: 02:32 PM

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CAD DEPARTAMENTAL, PISO 7° CARRERA TRONCAL E OCCIDENTE, VIA CARTAGENA – TURBACO KM 3°

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LIC-SI-018-2019, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCION CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Asunto: respuesta observación veeduría FUNCICARIBE

Estimados señores:

FERNANDO BOCANEGRA NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.419.348 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO IBI 018 presento certificación de EPS FAMISANAR S.A.S. en la cual certifican que me encuentro al dia con mis aportes realizados, lo anterior dando alcance a la observación presentada por la veeduría FUNCICARIBE.

Atentamente,

Nombre del Proponente:	CONSORCIO IBI 018
Nombre del Representante Legal:	FERNANDO BOCANEGRA NAVIA
C. C. No.	80.419.348 DE BOGOTA
Dirección de correo	avenida carrera 45 # 108-27 torre 2 oficina 501
Correo electrónico:	licitaciones@tamayoconsultants.com
Telefax:	(57 1) 4329162
Ciudad:	Bogota

FERNANDO BOCANEGRA NAVIA
C.C. 80.419.348 de Bogota
Representante legal
CONSORCIO IBI 018

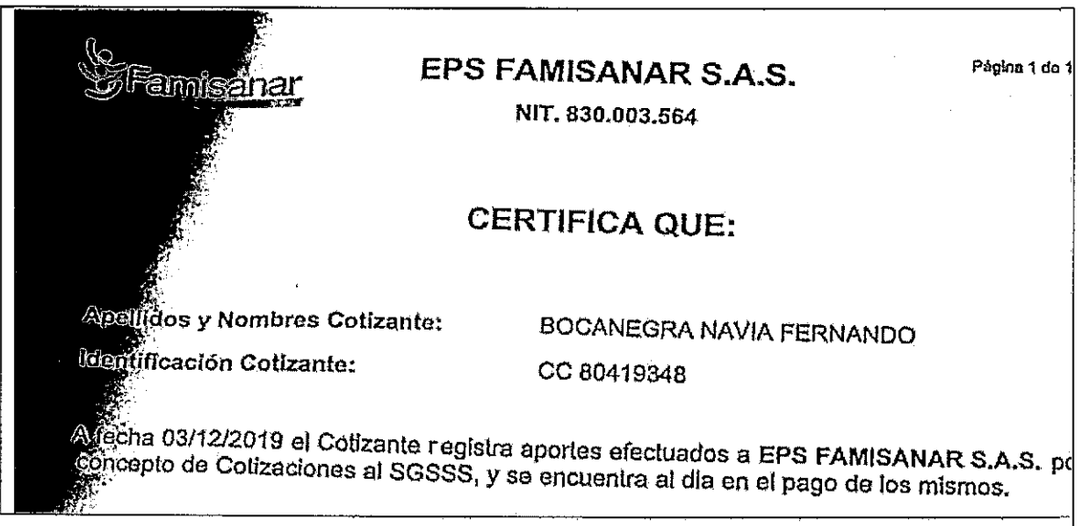

Famisanar

EPS FAMISANAR S.A.S.

NIT. 830.003.564

Página 1 de 1

CERTIFICA QUE:

Apellidos y Nombres Cotizante: BOCANEGRA NAVIA FERNANDO

Identificación Cotizante: CC 80419348

A fecha 03/12/2019 el Cotizante registra aportes efectuados a **EPS FAMISANAR S.A.S.** po concepto de Cotizaciones al SGSSS, y se encuentra al dia en el pago de los mismos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad constata que, en los términos de la normatividad sobre seguridad social integral y aportes legales mencionada, y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, los integrantes del proponente se encuentran al día en los pagos de seguridad social y aportes legales durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Sin embargo, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

- ***OBSERVACIÓN VEEDURIA – PROPONENTE 19***

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

OBSERVACION N° 8

PROPONENTE N° 19	OBSERVACION
CONSORCIO RUTA NACIONAL CALAMAR INTEGRANTES EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.	Que verificado el FOSYGA y el RUAF, portal OFICIAL del Estado Colombiano, para verificar el estado de afiliación de los ciudadanos, nos encontramos que a la fecha de la consulta la señora MARI LUZ CORTES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía 25916164, representante legal de CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900643927-4No se encuentra AL DIA en el PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. SU ULTIMO APORTE FUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019

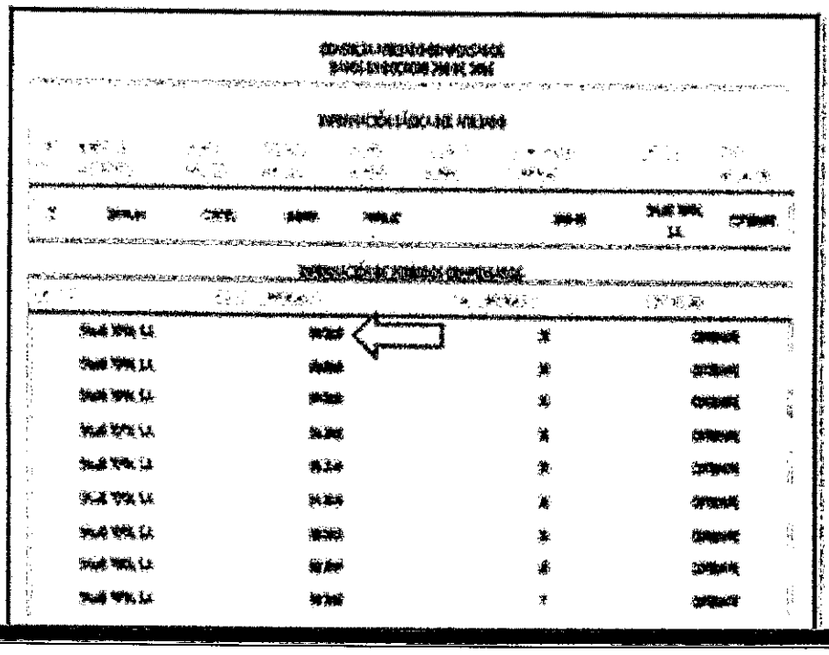

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020 30 ENE. 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

- ***REEPLICAS A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA – PROPONENTE N°19***

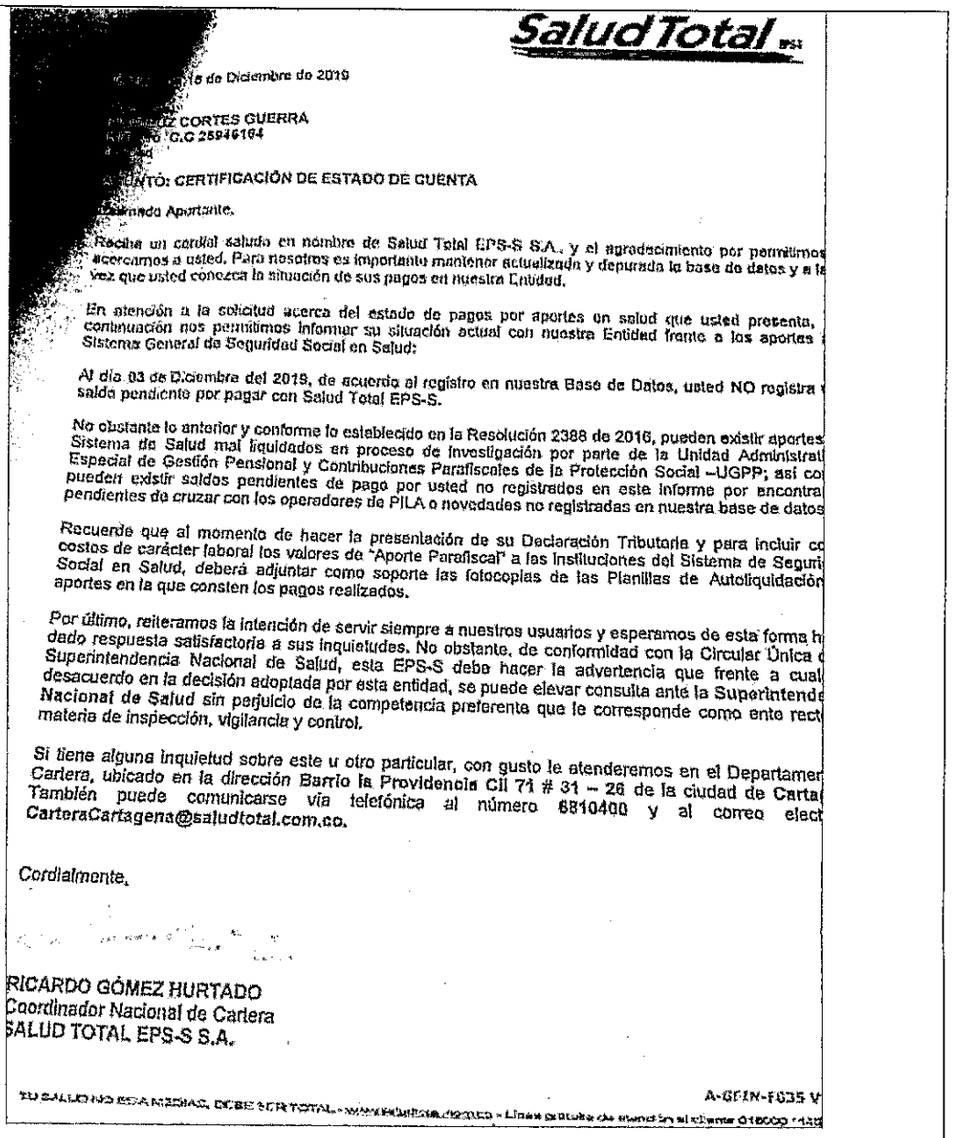

Salud Total EPS-S

[illegible] 16 de Diciembre de 2019

[illegible] CORTES GUERRA
[illegible] C.C 25946164
[illegible]

[illegible]NTO: CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE CUENTA

[illegible]mado Aportante.

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A., y el agradecimiento por permitirnos acercarnos a usted. Para nosotros es importante mantener actualizada y depurada la base de datos y a la vez que usted conozca la situación de sus pagos en nuestra Entidad.

En atención a la solicitud acerca del estado de pagos por aportes en salud que usted presenta, continuación nos permitimos informar su situación actual con nuestra Entidad frente a los aportes [illegible] Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Al día 03 de Diciembre del 2019, de acuerdo al registro en nuestra Base de Datos, usted NO registra [illegible] saldo pendiente por pagar con Salud Total EPS-S.

No obstante lo anterior y conforme lo establecido en la Resolución 2388 de 2016, pueden existir aportes [illegible] Sistema de Salud mal liquidados en proceso de investigación por parte de la Unidad Administrati[illegible] Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP; así co[illegible] pueden existir saldos pendientes de pago por usted no registrados en este informe por encontra[illegible] pendientes de cruzar con los operadores de PILA o novedades no registradas en nuestra base de datos

Recuerde que al momento de hacer la presentación de su Declaración Tributaria y para incluir co[illegible] costos de carácter laboral los valores de "Aporte Parafiscal" a las Instituciones del Sistema de Seguri[illegible] Social en Salud, deberá adjuntar como soporte las fotocopias de las Planillas de Autoliquidación [illegible] aportes en la que consten los pagos realizados.

Por último, reiteramos la intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma h[illegible] dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes. No obstante, de conformidad con la Circular Única [illegible] Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS-S debe hacer la advertencia que frente a cual[illegible] desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintende[illegible] Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde como ente rect[illegible] materia de inspección, vigilancia y control.

Si tiene alguna inquietud sobre este u otro particular, con gusto le atenderemos en el Departamen[illegible] Cartera, ubicado en la dirección Barrio la Providencia Cll 71 # 31 – 26 de la ciudad de Carta[illegible] También puede comunicarse vía telefónica al número 6810400 y al correo elect[illegible] CarteraCartagena@saludtotal.com.co.

Cordialmente,

RICARDO GÓMEZ HURTADO
Coordinador Nacional de Cartera
SALUD TOTAL EPS-S S.A.

A-GFIN-F035 V

TU SALUD NO ES A MEDIAS, DEBE SER TOTAL - [illegible] - Línea gratuita de atención al cliente 018000 [illegible]

LIC-SI-018-2019

GOBERNACION DE BOLIVA
SECRETARIA OBRAS PUBLI
Recibido por:
Fecha: 18 DIC 2019
Hora: 01:20 pm

Cartagena, 18 de diciembre de 2019

Señores
GOBERNACION DE BOLIVAR
Carretera Cartagena – Turbaco km 3, sector el cortijo
Cartagena

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LIC-SI-018-2019, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO A LA INTERSECCION CON LA RUTA NACIONAL 25 EN EL MUNICIPÍO DE CALAMAR, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Estimados señores:

LEYDI DIANA BARRERA PIZARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.537.162 de Cartagena, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO RUTA NACIONAL CALAMAR presento certificación de la EPS SALUD TOTAL donde certifican que MARILUZ CORTES GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.946.164 representante legal de CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A.S. identificada con nit 900.843.927-4 integrante del consorcio se encuentra a paz y salvo en sus aportes.

Atentamente,

LEYDI DIANA BARRERA PIZARRO
C.C. 45.537.162
Representante legal
CONSORCIO RUTA NACIONAL CALAMAR

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad constata que, en los términos de la normatividad sobre seguridad social integral y aportes legales mencionada, y atendiendo al reciente concepto de Colombia Compra Eficiente, los integrantes del proponente se encuentran al día en los pagos de seguridad social y aportes legales durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Sin embargo, atendiendo a que el observante está poniendo de presente posibles inconsistencias en la información, y en aras de velar por los principios que rigen la contratación estatal, la Entidad pone a disposición del observante el formato de denuncia ante las autoridades competentes, a fin

Bolívar primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 37 DE 2020

"Por medio de la cual se decide una solicitud de Revocatoria directa en contra de la **RESOLUCIÓN No. 1332 DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC- SI-018-2019**

de que sean estas quienes determinen si las declaraciones efectuadas sobre seguridad social y aportes legales que fueron presentadas dentro del proceso, contenidas en la certificación de aportes allegada al proceso, pudiera llegar a contener información contraria a derecho.

En este orden de ideas, lejos de existir el defecto impugnado, la verificación de los documentos publicados en el Portal del SECOP dan cuenta de la oportuna respuesta que la Administración dio frente a las observaciones formuladas por los distintos participes del proceso de selección, es decir, resulta claro el cumplimiento absoluto deber de pronunciarse sobre las observaciones formuladas en el curso del proceso.

Cabe resaltar, que el control de legalidad que realiza la Administración ante una solicitud de revocatoria contra el acto administrativo de adjudicación, debe tener justificación en alguna de las dos causales establecidas en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, valga decir, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales; y ante la ausencia de la configuración de alguna de estas causales, no queda camino distinto que ratificar la legalidad del acto administrativo mediante la no revocatoria del mismo.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NO REVOCAR la Resolución No.1332 de 2019

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese a los solicitantes de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 30 ENE. 2020

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario de Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado (Decreto 26 de 2020)

Vo.Bo. JAIME DAVID ROA
Secretario de Infraestructura

Revisó: LIGIA ANDRADE
Asesora Jurídica Externa